Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Nuevo Banco del Chaco S.A. y otros c/ BCRA (Ex 344/17/19 – sum fin 1561 – resol. 124/21) s/ entidades financieras – ley 21.526 – art. 41", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Decláranse perdidos los depósitos efectuados por los recurrentes en los términos del artículo 286 del código citado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Decláranse perdidos los depósitos efectuados por los recurrentes en los términos del artículo 286 del código citado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Nuevo Banco del Chaco S.A.**, con la representación y el patrocinio letrado del **Dr. Darío Rubén Ríos**, quien también se desempeña en este último carácter respecto de **Carlos María de los Santos, Juan Antonio Meana, Oscar Mateo Raffin, Raúl Adolfo Bagatolli, Rafael Alfredo González, Mario Roberto Bertoldi y José Ricardo Mongelo.**

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**